

Emplazamiento: La Guil-Salinas-Castrillón.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—4.318-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

31175

RESOLUCION del FORPPA por la que se dictan normas para el abono a los cultivadores de algodón de la subvención de dos pesetas por kilogramo de algodón bruto, recogido manualmente en la campaña 1978-79.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo previsto en el punto once, «Ayudas al cultivo», del Real Decreto 1785/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), de regulación de la campaña algodonera 1978-79, y habiendo sido establecidos los acuerdos laborales previstos en el mismo, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 7 de diciembre de 1978, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Beneficiarios de la subvención.

Serán beneficiarios de esta subvención los cultivadores de algodón que, en la campaña 1978-79, hayan recolectado manualmente y entregado en factoría, o almacén receptor, algodón bruto amparado por el preceptivo contrato de cultivo con la Entidad desmotadora correspondiente.

2. Cuantía de la subvención.

Será de dos pesetas por kilogramo de algodón bruto, recogido manualmente, cualquiera que sea su categoría apreciada en la clasificación.

3. Solicitudes de reconocimiento del derecho a percibir la subvención.

Los cultivadores de algodón que se consideren con derecho a percibir del FORPPA la subvención solicitarán del Presidente del mismo el reconocimiento de su derecho, a través de la Delegación del Ministerio de Agricultura de la provincia donde esté ubicada la explotación, con arreglo a los modelos que figuran en el anejo número 1, una vez estampadas las diligencias de la Entidad desmotadora y de la Cámara Local Agraria que figuran en los mismos.

Si el cultivador solicitante tuviera siembras en más de una provincia o hubiera contratado con más de una Entidad desmotadora, deberá presentar una solicitud de subvención para cada caso.

Las solicitudes podrán ser presentadas a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo, cada cultivador, cumplimentar dos solicitudes en cada caso de los anteriormente citados. La primera de ellas comprenderá el algodón bruto entregado hasta el 30 de noviembre de 1978, inclusive, y la segunda, el entregado desde dicha fecha hasta la terminación de la recogida de su cosecha.

El plazo de presentación de las solicitudes para el algodón entregado hasta el 30 de noviembre de 1978 finalizará a los treinta días naturales de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 31 de marzo de 1979 para el segundo periodo.

4. Certificación de los kilogramos de algodón bruto entregados.

Las Entidades desmotadoras cumplimentarán el apartado correspondiente de la solicitud de subvención, certificando el

número del contrato del cultivador, superficie contratada y algodón bruto recibido del mismo, en el periodo al que se refiere la solicitud.

5. Certificación de lo establecido en el punto once del Real Decreto de regulación de la campaña.

Las Cámaras Locales Agrarias certificarán, en el apartado que figura en la solicitud de subvención, el cumplimiento; por parte del solicitante, de los requisitos establecidos referentes a los aspectos laborales y de recogida manual.

6. Control de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura efectuarán las comprobaciones necesarias para verificar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.

7. Publicación de las relaciones de beneficiarios.

Una vez efectuadas las comprobaciones a que se refiere la norma anterior, las Delegaciones Provinciales remitirán a las respectivas Cámaras Locales Agrarias relaciones de los agricultores con derecho a percibir la subvención, cantidades de algodón bruto recolectado manualmente y entregado a las Entidades desmotadoras e importe de la subvención que les corresponde. Dichas relaciones serán expuestas, para conocimiento público, en los locales de las respectivas Cámaras Agrarias.

8. Movimiento de fondos.

8.1. Petición de fondos al FORPPA:

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura formularán y remitirán al FORPPA, según los resultados de las comprobaciones efectuadas, una relación nominal de los cultivadores con derecho a subvención, para cada uno de los periodos indicados en la norma 3, de acuerdo con los modelos que figuran en los anejos 2 y 3, en las que figurarán las cantidades de algodón bruto recolectadas manualmente y entregadas a las Entidades desmotadoras, así como el importe de las subvenciones.

8.2. Envío de fondos a las Delegaciones Provinciales:

Recibidas las relaciones a que se hace mención en el párrafo anterior, el FORPPA remitirá a cada Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura los fondos correspondientes para el pago de las subvenciones.

8.3. Recepción de los fondos y pago a los beneficiarios:

Para la recepción y manejo de los fondos dichas Delegaciones deberán abrir en la sucursal correspondiente del Banco de España cuentas corrientes con el título «Subvenciones algodón, campaña 1978-79».

Por las Delegaciones Provinciales se harán efectivos los pagos a los beneficiarios, bien mediante talón bancario nominativo, bien mediante transferencia a la cuenta indicada por el cultivador en su solicitud.

8.4. Fiscalización de los pagos:

Se solicitará de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de Interventores Territoriales de Hacienda, en las provincias en que se actúe, para la fiscalización reglamentaria de las cuentas justificativas y de los pagos realizados.

9. Justificación de los pagos.

Finalizado el pago de las subvenciones, y en todo caso antes del 1 de julio de 1979, las Delegaciones Provinciales remitirán al FORPPA cuenta justificativa de los pagos realizados debidamente fiscalizada por la Intervención de Hacienda correspondiente.

10. Sanciones y responsabilidades.

La falsa declaración o incumplimiento por parte de los cultivadores o de las Entidades desmotadoras de lo dispuesto en las presentes normas implicará la pérdida de los derechos y beneficios que se establecen, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o de otra índole que procedieran.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Modelo de solicitud de reconocimiento del derecho a percibir subvención por el algodón bruto entregado hasta el 30 de noviembre de 1978

(A presentar en la Delegación del Ministerio de Agricultura de la provincia en que esté situada la explotación)

El cultivador que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. I. le sea reconocido el derecho a percibir la subvención de dos pesetas por kilogramo de algodón bruto recolectado manualmente en la actual campaña 1978-79 desde el comienzo de la campaña hasta el 30 de noviembre de 1978, inclusive, y entregado en la Entidad desmotadora ...

Número del contrato con la Entidad desmotadora
 Nombre y apellidos D. N. I.
 Expedido en, el día de de 197...
 Domicilio habitual Municipio
 Provincia
 Régimen de tenencia de la tierra (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.)
 Hectáreas cultivadas
 Localización(es) de la(s) explotación(es) Municipio Provincia
 a de de 197...
 El Cultivador,

Nota: Ruego que el importe de la subvención me sea abonado:

(Señalar con x la forma deseada)

Por talón bancario nominativo.

En c/c número Entidad bancaria

DILIGENCIAS

1. Certificación de la Entidad desmotadora con la que el cultivador ha suscrito contrato.

Don como (cargo) de la Entidad desmotadora

CERTIFICO: Que el cultivador que suscribe la presente solicitud tiene formalizado contrato con esta Entidad, con la superficie y datos que figuran en la misma, habiendo entregado desde el comienzo de la campaña hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive (en letra) kilogramos de algodón bruto.

(Fecha y firma)

2. Certificación de la Cámara Local Agraria del término municipal en que esté enclavada la explotación.

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de provincia de, mediante esta DILIGENCIA hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador que suscribe la presente solicitud y CERTIFICA, a efectos del abono de la subvención establecida en el punto once del Real Decreto 1785/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), que de acuerdo con la información que posee esta Cámara, ha cumplido los requisitos que, dentro del ámbito laboral, figuran en el citado punto, y que ha realizado manualmente la recolección.

(Fecha y firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

Modelo de solicitud de reconocimiento del derecho a percibir subvención por el algodón bruto entregado desde el 1 de diciembre de 1978 hasta el final de la recogida

(A presentar en la Delegación del Ministerio de Agricultura de la provincia en que esté situada la explotación)

El cultivador que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. I. le sea reconocido el derecho a percibir la subvención de dos pesetas por kilogramo de algodón bruto recolectado manualmente en la actual campaña 1978-1979, desde el 1 de diciembre de 1978 hasta el final de la recogida y entregado en la Entidad desmotadora

Número del contrato con la Entidad desmotadora
 Nombre y apellidos D. N. I.
 Expedido en, el día de de 197...
 Domicilio habitual Municipio
 Provincia
 Régimen de tenencia de la tierra (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.)
 Hectáreas cultivadas
 Localización(es) de la(s) explotación(es) Municipio Provincia
 a de de 197...
 El Cultivador,

Nota: Ruego que el importe de la subvención me sea abonado:

(Señalar con x la forma deseada).

Por talón bancario nominativo.

En c/c número Entidad bancaria

DILIGENCIAS

1. Certificación de la Entidad desmotadora con la que el cultivador ha suscrito contrato.

Don como (cargo) de la Entidad desmotadora

CERTIFICO: Que el cultivador que suscribe la presente solicitud tiene formalizado contrato con esta Entidad, con la superficie y datos que figuran en la misma, habiendo entregado desde el 1 de diciembre de 1978 hasta el final de la recogida (en letra) kilogramos de algodón bruto.

(Fecha y firma)

2. Certificación de la Cámara Local Agraria del término municipal en que esté enclavada la explotación.

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de provincia de, mediante esta DILIGENCIA hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador que suscribe la presente solicitud y CERTIFICA, a efectos del abono de la subvención establecida en el punto once del Real Decreto 1785/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), que de acuerdo con la información que posee esta Cámara, ha cumplido los requisitos que, dentro del ámbito laboral, figuran en el citado punto, y que ha realizado manualmente la recolección.

(Fecha y firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

